

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 09 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se devolvió despacho comisorio diligenciado para secuestro de vehículo y se presenta oposición al secuestro. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: María Del Socorro Caicedo Domínguez
José Walter Rengifo Vergara
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00056-00**

Por auto del 11 de abril (ítem 64) se dejó sin efecto la comisión que le fue repartida al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali al observarse que el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, encomendado por el Juzgado 18 Civil de Circuito de Cali, había programado diligencia de secuestro, por lo que en aras de economía procesal se determinó permitir que esta diligencia se realice. El Juzgado 36 Civil Municipal de Cali devolvió la diligencia sin diligenciar (ítem 72).

Por su parte el Juzgado 18 Civil de Circuito de Cali allega el (ítem 69) despacho comisorio diligenciado por el subcomisionado Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, en la que se realizó efectivamente el secuestro el día **03 de mayo** (expediente comisión, 014, ítem 8) llevada a cabo en el parqueadero ubicado en la carrera 66 No. 13-11 del barrio bosques del Limonar de Cali donde se encontraba el **vehículo TJX-453** el cual se dejó bajo custodia de la **secuestre** Claudia Andrea Durán como representante de Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. dejando constancia además de que al momento de la diligencia no se presentó oposición. En tal sentido, se incorporarán dichos documentos para que conste el secuestro realizado.

Por otro lado, se observa a ítems 61, 66, 68, 70 y 71 informes mensuales de Caliparking informando el valor adeudado por bodega que a corte de 31 de julio asciende a \$6.433.695. Lo cual hace también necesario disponer que el secuestro de aplicación al numeral 9 del artículo 595 del C.G.P. Es decir, tratándose de un vehículo de servicio público conviene continuar, de ser posible, su operación comercial a efectos de que el

mismo no se deteriore y en cambio pueda producir rendimientos que permitan sufragar los costos de su secuestro, mantenimiento y si es posible las deudas ejecutadas al menos hasta su remate.

De modo que, para ello, se requerirá un informe al Secuestre para que indique la forma en que pondrá en operación el vehículo secuestrado y la forma en que el secuestre ejercería su administración para tal efecto, así como que se indique las autorizaciones y órdenes que sean necesarias para lograr dicho objetivo, lo mismo que su renta y consignación de recursos respectivos a órdenes del presente litigio.

Ahora bien, a ítem 67 se observa que a nombre del señor **Zachary Marín Marles** se presenta un incidente de oposición al secuestro alegando posesión material sobre el vehículo de placas TJX453 secuestrado en este proceso.

Al respecto cabe observar que el **numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.** dispone que el tercero poseedor que no se haya encontrado presente en la diligencia de secuestro puede solicitar el levantamiento del secuestro dentro de los 20 días siguientes a su práctica, si se hizo por el juzgado de conocimiento, o siguientes al auto que ordena agregar el despacho comisorio y tal solicitud se tramitaría por vía incidental.

Así las cosas, se observa que el incidente se ha propuesto antes de que comience a correr el término que tenía para ello. De modo que, en aplicación del inciso 2 del artículo 117 y considerando que de aquel modo se dispone de un término de 20 días que no pueden cercenarse, lo procedente es que se otorguen de todos modos esos 20 días "siguientes al auto que ordena agregar el despacho comisorio" para que pueda presentarse el incidente de que trata el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P. sin perjuicio de que cumplido dicho término se tenga en cuenta el incidente ya presentado.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el **despacho comisorio** diligenciado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali -designado por el Juzgado 18 Civil de Circuito de Cali-respecto del secuestro del vehículo de placa TJX-453 efectuada el 03 de mayo de 2023 y puesto a disposición de Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. como secuestre.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del secuestre **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** los balances mensuales de CaliParking observados a ítems 61, 66, 68, 70 y 71 del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR al secuestro **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** para que rinda informe para la aplicación del numeral 9 del artículo 595 del C.G.P. Al efecto deberá indicar la forma en que pondrá a operar el vehículo secuestrado, considerando que se trata de un vehículo de servicio público, la forma en que el secuestro ejercerá su administración para tal efecto, las medidas de conservación tomadas y rendimientos obtenidos los cuales debe consignar a la cuenta de este juzgado y para este proceso.

CUARTO: INDICAR que no se dará trámite al incidente de oposición al secuestro presentado por ZACHARY MARIN MARLES sino hasta tanto se cumpla el término de que trata el numeral 8 del artículo 587 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Iht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81fa5d9c6cd3e6101c797743874cb9b4df0f3399807fd8407b8f338ce61514a5

Documento generado en 10/08/2023 08:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>